



- C. Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:
 - 1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares 2.00 UMA
 - 2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2 5.00 UMA
 - 3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y **25.00 UMA**
- D. Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación): 2.50 UMA
- E. Certificación de no adeudo 1.50 UMA
- F. Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio 0.54 UMA
- G. Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes **0.54 UMA**

IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

- A. En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares: **6.80 UMA**
- B. En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente \$0.60 por metro

cuadrado será de: **10.00 UMA**
 c) En zona no comprendida en los incisos anteriores: **12.50 UMA**

V. Servicios de verificación de campo:

- a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral
 - 1. Dentro de la mancha urbana **4.00 UMA**
 - 2. Fuera de la mancha urbana **5.00 UMA**

B) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:

- 1. Dentro de la mancha urbano **11.00 UMA**
- 2. Fuera de la mancha urbana **14.00 UMA**
- VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral **2.00 UMA****

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 150
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 70
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100



<p>IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calculará de acuerdo a la ubicación de los fraccionamientos y la magnitud de los trabajos.</p>	De 10 a 100
<p>V. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos</p>	De 10 a 100

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

**SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 38. La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

- I. Empresas **24.84 UMA**
- II. Particulares **14.04 UMA**

ARTÍCULO 39. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

- I. La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol **11.00 UMA**
- II. Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol) **22.68 UMA**
- III. La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos **6.00 UMA**
- a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos **11.88 UMA**
- IV. El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de **11.88 UMA**
- V. La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles. **4.00 UMA**
- VI. Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir, **6.48 UMA**

ARTÍCULO 40. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

- I. PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda) **INCLUYE EL PERMISO, 11.88 UMA**
- II. Tala de árboles urbanos
 - A. Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **28.08 UMA**
 - B. Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **11.88 UMA**